



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE 2018

()

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de 1992 estableció los derechos de acceso en asuntos ambientales también conocidos como los tres pilares de la Democracia Ambiental de la siguiente manera: *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."*

Que garantizar los derechos de acceso en asuntos ambientales es una tarea indispensable y fundamental en la búsqueda del desarrollo sostenible y de la protección de otros derechos humanos, tales como los económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que Colombia es un país comprometido con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, y específicamente del Objetivo N° 16, el cual busca *"promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la*

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles". Asimismo, el Objetivo 16.7 exige que se garantice "la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas; y el Objetivo N° 17.17 propone "(...) alentar y promover la constitución de alianzas eficaces en la esfera pública, publica-privada y de la sociedad civil (...)."

Que en la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto refrendada por Colombia y los Presidentes y Jefes de Estados de la región en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se manifestó que para enfrentar los desafíos propuestos en los ODS *"es indispensable contar con una gestión pública eficaz, responsable, receptiva, incluyente y participativa, que permita garantizar la construcción de sociedades más prósperas, equitativas y justas. Esto implica una mayor interacción entre Estado y sociedad, basado en la confianza, a través de gobiernos transparentes que rindan cuentas, que promuevan espacios de participación ciudadana efectiva y que colaboren, de manera regular y significativa, para avanzar hacia las metas de equidad, de superación de la desigualdad y alcanzar la justicia social, con la promesa permanente de un Estado al servicio del bien común y de la ciudadanía."*

Que los países de América Latina y el Caribe desde la Cumbre de Río + 20 en 2012 hasta marzo de 2018 negociaron el texto de un instrumento regional vinculante sobre los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental que se encuentra en proceso de ratificación por parte de los países signatarios.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Principio 10 mediante su artículo 1°, numeral 1 que establece que *"La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo"* y en su numeral 12 que *"el manejo ambiental del país (...) será descentralizado, democrático y participativo"*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 45 establece las Comisiones Intersectoriales al señalar que *"El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos. El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden. Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia."*

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

Que la Ley 1474 de 2011, *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el artículo 78 establece que *"todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública."*

Que la Ley 1712 de 2014, *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el artículo 110 de la Ley 1757 de 2015, *"por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, sobre las obligaciones del Estado, dispone que éste deberá garantizar las bases fundamentales de la democracia a través de la *"(...) institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros."* En el mismo sentido, en el artículo 111 sobre el diálogo social establece que *"El diálogo social es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial."*

Que la Resolución 2247 del 22 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se crea la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto considera *"que la implementación del Modelo de Gobierno Abierto en el Sector Ambiente busca proveer un conjunto de herramientas y metodologías que permitan garantizar el acceso a la información ambiental, a los trámites y servicios de manera abierta y accesible. De la misma manera, permitir aprovechar la información, conocimiento y experiencia de la sociedad para conseguir el beneficio común a través de acciones de cooperación en el diseño de servicios y el desarrollo conjunto de soluciones a retos ambientales"* y estableció entre sus funciones *"socializar y promover la adopción de herramientas, instrumentos y metodologías para la implementación del Modelo de Gobierno Abierto en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del sector."*

Que el artículo 2° del Decreto 1427 del 19 de agosto de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho"* establece que son funciones de este Ministerio *"1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho"* y *"2. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento."*

Que el artículo 7° de la Resolución 2839 de 2016 *"Por la cual se establecen las denominaciones, atribuciones y funciones específicas de las Direcciones de los"*

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

Viceministerios de Relaciones Exteriores y de Asuntos Multilaterales" del Ministerio de Relaciones Exteriores establece que dentro de las funciones de la Segunda Dirección Multilateral – Dirección de asuntos económicos, sociales y culturales se encuentra *"Asesorar al Viceministro de Asuntos Multilaterales en el formulación, ejecución, conducción y orientación de acciones interinstitucionales con organismos y entidades estatales y privadas requeridas para la aplicación de la política exterior del país en asuntos económicos, sociales y ambientales, así como en tareas relativas a la formulación de propuestas, definición de posiciones, elaboración de estudios e instrucciones en relación con los temas a su cargo."*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se le adicionan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.2.3.3. INSTANCIAS DE ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE DEMOCRACIA AMBIENTAL. Créase la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) la cual es una instancia que propende por el diseño de políticas, planes, programas y estrategias, entre otros, para la implementación y promoción en todos los niveles y sectores de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales en Colombia.

ARTÍCULO 1.2.3.3.1. MIEMBROS. La Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) estará integrada por las siguientes personas:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
3. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
4. Un representante de las comunidades afrodescendientes, escogido por ellos mismos
5. Un representante de los pueblos indígenas, escogido por ellos mismos
6. Un representante de las universidades, escogido por ellos mismos
7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil, escogido por ellos mismos
8. Un representante de las empresas u organizaciones del sector privado, escogido por ellos mismos

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) podrán ser invitados con voz pero sin voto los servidores públicos y los particulares que la Mesa considere pertinente.

ARTÍCULO 1.2.3.3.2. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) tendrán las siguientes funciones:

1. Proponer y coordinar el desarrollo de programas, iniciativas normativas, proyectos y medidas a nivel regional, nacional e internacional que impulsen la implementación de los derechos de acceso a la información, a la participación y a justicia en asuntos ambientales.

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

2. Elaborar recomendaciones para la efectividad de los derechos de acceso a la información, a la participación y a justicia en la gestión ambiental.
3. Crear e implementar el Plan de Trabajo Anual para el fortalecimiento de la MIDA.
4. Asistir a las sesiones convocadas como mínimo cada cuatro (4) meses.
5. Establecer su propio reglamento interno.
6. Las demás funciones que sean asignadas por el reglamento interno.

ARTÍCULO 1.2.3.3.3. SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) contará con una Secretaría Técnica presidida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible representado por un delegado de la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto, uno de la Subdirección de Educación y Participación, uno de la Oficina Asesora Jurídica y uno del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, quienes desarrollarán las funciones establecidas en el artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO 1.2.3.3.4. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la MIDA tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a todos los miembros activos a fin de que definan su propio reglamento.
2. Convocar a las sesiones ordinarias mínimo cada cuatro (4) meses.
3. Crear, enviar y almacenar las actas de cada sesión.
4. Convocar a las entidades, organizaciones y/o expertos que considere pertinentes de acuerdo a la temática de la sesión.
5. Hacer evaluaciones de desempeño del Plan de Trabajo fijado por los miembros de la mesa.
6. Las demás que le sean asignadas por el reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 1.2.3.3.5. REGLAMENTO INTERNO. La Secretaría Técnica citará, a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente Decreto, a todos los miembros a fin de que definan su propio reglamento. Este reglamento fijará entre otros, las reglas de decisión, las funciones de los miembros de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA), el funcionamiento de la Secretaría Técnica y el procedimiento para aceptar a nuevos miembros.

ARTÍCULO 1.2.3.3.6. SESIONES. La Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) se reunirá mínimo una vez cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria, bajo solicitud de cualquiera de sus miembros previa aprobación de la Secretaría Técnica para discutir, revisar y analizar temas de su plan de trabajo o los relacionados con la implementación de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental en el país.

ARTÍCULO 1.2.3.3.7 GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO. Para el desarrollo de los asuntos específicos de cada uno de los tres derechos de acceso en asuntos ambientales, la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) podrá conformar Grupos Técnicos de Trabajo.

PARÁGRAFO. Las funciones de los Grupos Técnicos de Trabajo estarán dadas por el Reglamento Interno de la MIDA.

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 1.2.3.3.8. CONFORMACIÓN DE PANELES DE EXPERTOS. La Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) podrá conformar paneles de expertos según la materia a tratar, para producir conceptos y recomendaciones sobre los asuntos que le sean consultados. Dichos expertos asesorarán la toma de decisiones por parte de los miembros de la Mesa.

PARÁGRAFO. Las funciones de los Paneles de Expertos estarán dadas por el Reglamento Interno de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA).

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL

"Por el cual se adiciona al Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA) y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN